

LA NUEVA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA¹

NOTAS TEMÁTICAS

PESOS Y CONTRAPESOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La nueva Ley Federal de Competencia Económica (Ley) contempla la obligación de los funcionarios de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) de informar sobre sus acciones y decisiones, así como un sistema de sanciones en caso de incumplimiento de sus deberes. Estos mecanismos de rendición de cuentas sirven como contrapesos y aseguran la debida actuación de la autoridad de competencia. Como parte de este sistema de pesos y contrapesos, se encuentran los siguientes mecanismos que permiten vigilar y monitorear la actuación de la COFECE.

a) Comparecencia:

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley, el Comisionado Presidente deberá comparecer anualmente ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Creación de la Autoridad Investigadora y separación de las funciones de investigación y resolución:

La Ley garantiza la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación (Autoridad Investigadora) y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio.

c) Publicidad de sesiones, acuerdos y resoluciones del Pleno:

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley, la COFECE deberá publicar la versión estenográfica de sus sesiones, y los acuerdos y resoluciones del Pleno en su sitio de internet y, en el Diario Oficial de la Federación cuando así lo determine la Ley.²

d) Programa anual de trabajo e informes trimestrales:

El Comisionado Presidente deberá presentar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales el programa anual de trabajo y los informes trimestrales de actividades de la COFECE de conformidad con el artículo 49 de la Ley.

e) Contraloría Interna:

De acuerdo con el artículo 28 Constitucional, Fracción XII, la COFECE contará con una Contraloría Interna:

¹ Esta nota se refiere a la Ley Federal de Competencia Económica que entra en vigor el 7 de julio de 2014.

²Preservando en todo caso la secrecía de las investigaciones y procedimientos, la información confidencial y la información reservada.

- El Título IV de la Ley establece la integración, funcionamiento y atribuciones de la Contraloría Interna de la Comisión, así como el proceso de designación y mecanismos de control del Titular de la misma.
- La Contraloría será un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión y tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de la Comisión, así como del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.
- Dentro de sus atribuciones se encuentra investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión.
- El titular de la Contraloría será designado por la Cámara de Diputados del Congreso con el voto de las dos terceras partes y deberá reunir una serie de requisitos entre los que se encuentra contar con experiencia profesional de al menos 5 años en el control o fiscalización de recursos. El titular durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto por un solo periodo. Las denuncias o quejas presentadas en contra del titular de la Contraloría serán resueltas por la Cámara de Diputados a través de una Comisión Especial que fungirá como instructora en el procedimiento.

f) Reglas de contacto con agentes económicos:

En el artículo 25 de la Ley se establece un procedimiento para las entrevistas de los Comisionados con los Agentes Económicos que contempla:

- Para la entrevista, se deberá convocar a todos los Comisionados pero podrá celebrarse con la presencia de uno solo de ellos.
- Se llevará un registro sobre lugar, fecha, hora, los asistentes y temas tratados, el cual deberá publicarse en el sitio de internet de la COFECE.
- Las entrevistas serán grabadas, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en el procedimiento en forma de juicio, los demás Comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de un remoción de un Comisionado.

g) Publicidad de audiencias:

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley las sesiones del Pleno serán de carácter público, excepto las porciones que traten temas con información confidencial. Asimismo, la

Comisión deberá hacer pública la versión estenográfica de dichas sesiones, así como de los acuerdos y resoluciones del Pleno. Sólo se salvaguardará la información confidencial o reservada.

h) Emisión de lineamientos, guías, directrices y criterios técnicos:

El artículo 12, fracción XXII de la Ley, establece que la COFECE deberá emitir lineamientos, guías, directrices y criterios técnicos previa consulta pública y deberán revisarse por lo menos cada 5 años.

i) Evaluaciones externas:

De acuerdo con el artículo 12, fracción XXIX, la COFECE cuenta con la facultad de solicitar estudios que evalúen el desempeño de las facultades otorgadas, mismos que serán elaborados por académicos y expertos en la materia de manera independiente a la autoridad.

“La presente nota no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la COFECE por motivo alguno. La COFECE invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento”.